

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado con el N°. 2022-00025-00, informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil - Laboral – Familia, quien mediante proveído de fecha 08 de abril resolvió el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 29 de abril de 2024.

Oscar Luis Orozco Hernández
Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-318 -40-01

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ORLADYS HERNÁNDEZ VILLAMIL
DEMANDADO: TACIO MIGUEL ORDOÑEZ VILLAMIL
RAD: 704293184001-2022-00025-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, este juzgado ordenó:

“PRIMERO: No reponer el auto de fecha 14 de junio de 2023, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023, según lo expuesto líneas arriba.

TERCERO: Por secretaría, remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia - Laboral para que se surta la alzada.”

Por otra parte, la Sala Civil – Laboral - Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Sincelejo, mediante proveído de fecha 08 de abril hogaño, resolvió el recurso de alzada, a través del cual decidió:

“PRIMERO: REVOCAR el auto de 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, dentro del proceso de la referencia, y en su lugar, **ORDENAR** a dicho despacho **CONTINUAR** con el trámite del proceso de la referencia que corresponda, conforme a las disertaciones precedentes.”

En razón a ello, este Juzgado acogerá lo resuelto por el superior y procederá a darle continuidad al curso del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62b800daad9e83fd805e1b8b00dc340a6ed71c151a3156cb909d06d705e8dc7**
Documento generado en 29/04/2024 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>